

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **25 de septiembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso ordinario laboral regresó Tribunal del Distrito Judicial-Sala Laboral tras resolver un trámite de recusación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Mariet Arias Jaramillo
Demandadas:	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE. -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00208 00

Auto Interlocutorio No.1815

Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la demanda presentado por **Mariet Arias Jaramillo.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respeto de la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral.

Dentro del presente asunto, a través de auto 731 publicado en estados el 9 de junio de 2022, se dispuso rechazar la recusación presentada por el apoderado de la parte actora, y remitir la acusación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, para lo de su competencia. Posterior a ello, la referida Corporación, mediante auto 138 del 1 de septiembre de 2023, acepto el desistimiento y ordenó la remisión del asunto nuevamente ante esta judicatura.

Bajo estas precisiones, el despacho procede avocar conocimiento del asunto.

2.2. Control legalidad de la demanda.

Ahora bien, una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda ordinaria.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En todo caso, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de la administradora de pensiones del régimen privado, **Porvenir S.A.**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, o bajo los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mariet Arias Jaramillo**, en contra de la **Colpensiones EICE y Porvenir S.A.**

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Cesar Augusto Bayamón Gómez** identificado con Cedula de Ciudadanía

No. **7.688.723** con tarjeta profesional No. **149.100** del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandante, al acreditar los requisitos del artículo 74 del CGP.

CUARTO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

QUINTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de **Porvenir S.A.**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



SEPTIMO: Requerir a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa de la demandante.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>